

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 1989

por la que se aprueba un programa específico relativo a la transformación y comercialización de las aceitunas de mesa notificado por el Gobierno español de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 355/77 del Consejo

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(89/121/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y de los productos de la pesca ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1760/87 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el 14 de diciembre de 1988 el Gobierno español notificó un programa específico relativo a la transformación y comercialización de las aceitunas de mesa, y que el 4 de agosto y el 27 de septiembre de 1988 envió información complementaria;

Considerando que dicho programa tiene por objetivo racionalizar y reestructurar las condiciones de transformación y comercialización de las aceitunas de mesa en España a fin de aumentar la competitividad del sector y revalorizarlo; que constituye, pues, un programa en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 355/77;

Considerando que el programa incluye en cantidad suficiente los datos contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 355/77 y que demuestran que los objetivos del artículo 1 de dicho Reglamento pueden alcanzarse en el sector español de las aceitunas de mesa;

Considerando que el tiempo que se considera necesario para la ejecución de este programa no es superior al

período mencionado en la letra g) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras agrarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el programa relativo al sector de la aceituna de mesa transmitido por el Gobierno español el 14 de diciembre de 1987, y completado el 4 de agosto y el 27 de septiembre de 1988 de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 355/77 del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 167 de 26. 6. 1987, p. 1.